

Señores:

**ROSA ELVIA REY DE UMAÑA (80%)****ARGEMIRO CÉSPEDES UMAÑA (20%)**

Predio: La Mariela según FMI K 5 12 344 según Certificado Catastral \*

Vereda: Restrepo

Restrepo - Meta

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación N° 1034 del 10 de julio de 2019 del predio N° CVY-01-391C, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-11482:

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

**HACE SABER**

Que el día diez (10) de julio de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución de Expropiación N° 1034, para iniciar los trámites de expropiación judicial de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 01, cuyo contenido se adjunta a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 1034 DE 2019

( 10 JUL 2019 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-01, Sector Ruta 6510 PR7+000-Cumaral, ubicado en la Carrera 5 No. 12-334 del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta".*

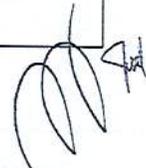
**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, Y la Resolución No. 870 del 14 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*



**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019**

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-01, Sector Ruta 6510 PR7+000-Cumara, ubicado en la Carrera 5 No. 12-334 del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta".*

Página 2 de 7

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019**

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-01, Sector Ruta 6510 PR7+000-Cumalar, ubicado en la Carrera 5 No. 12-334 del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta".*

Página 3 de 7

conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto "Corredor Vial Villavicencio-Yopal", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY 01-391C de fecha 28 de abril de 2017, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el tramo PR7+000 Ruta 6510 – Cumalar, con un área total requerida de terreno de NOVENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (90,46 M²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial KM 1+739,14 (D) y final KM 1+764,15 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la Carrera 5 No. 12-334, Municipio de Restrepo, del Departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 50606010100870001000 según Folio de Matrícula Inmobiliaria, 01-01-0031-0004-000 según Certificado Catastral, y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-11482, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de veinticinco punto trece metros (25,13 m) lindando con puntos 1 a 3, con Vía Antigua Villavicencio – Cumalar, hoy Calle 16; SUR: En longitud de veintitrés punto treinta metros (23,30 m) lindando con puntos 4 a 7, con área sobrante del mismo predio denominado K 5 12 344; ORIENTE: En longitud de cuatro punto cuarenta y ocho metros (4,48 m) lindando con puntos 3 a 4, con predio denominado C 16 12 414 Lote La Rayuela; OCCIDENTE: En longitud de dos punto noventa y siete metros (2,97 m) lindando con puntos 7 a 1, con área sobrante del mismo predio denominado K 5 12 344.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivo y/o especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Construcciones anexas**

Descripción	Cantidad	Und
Báscula: Estructura metálica, 80 Toneladas, 3 placas en concreto, 5 tapas concreto, profundidad 2m aproximadamente.	1,00	Un

**Cultivos y/o Especies Vegetales**

Descripción	Cantidad	Und
Ceiba	1	Un
Millonaria	7	Un
Palma Botella	1	Un

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1034 DE 2019**

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-01, Sector Ruta 6510 PR7+000-Cumara, ubicado en la Carrera 5 No. 12-334 del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta".*

Página 4 de 7

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4068 del 30 de diciembre de 2002, otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio.

Que los señores ROSA ELVIA REY DE UMAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.221.541 y ARGEMIRO CÉSPEDES UMAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.293.972, son los actuales titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes adquirieron de la siguiente manera: El señor ARGEMIRO CÉSPEDES UMAÑA adquirió el derecho de cuota correspondiente al 20% a título de compraventa de la sociedad INDUSTRIAS SANTANA S.A., mediante escritura pública No. 7378 de fecha 30 de diciembre de 1998, otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio y la señora ROSA ELVIA REY DE UMAÑA adquirió por Adjudicación en Sucesión el derecho de cuota correspondiente al 80% del causante DIONISIO UMAÑA ROSENDO, mediante escritura pública No. 4068 de fecha 30 de diciembre de 2002, otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio, ambas escrituras debidamente registradas en las anotaciones 18 y 19, respectivamente del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-11482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el día 20 de noviembre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y se debe dar inicio al trámite de expropiación por vía administrativa y/o judicial.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES - LONJALLANOS emitió el Avalúo Comercial de fecha 13 de diciembre de 2017 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.329.911,00), que corresponde al área de terreno requerida junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	m <sup>2</sup>	90.46	\$ 285.000	\$ 25.781.100
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 12.688.811
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 860.000
<b>T O T A L</b>				<b>\$ 39.329.911</b>

(Fuente Avalúo Comercial de fecha 13 de diciembre de 2017)

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con base en el Avalúo Comercial de fecha 13 de diciembre de 2017, formuló Oferta Formal de Compra No. CVO-OFE-0452-10645-18 de fecha 30 de agosto de 2018, dirigida a los propietarios, los señores ROSA ELVIA REY DE UMAÑA y ARGEMIRO CÉSPEDES UMAÑA.

Que la Oferta Formal de Compra No. CVO-OFE-0452-10645-18 de fecha 30 de agosto de 2018, fue notificada personalmente a la señora ROSA ELVIA REY DE UMAÑA, el día 30 de agosto de 2018, y posteriormente mediante Aviso No. CVO-AVI-0028-11427-18, al señor ARGEMIRO CÉSPEDES UMAÑA, esta misma fue fijada el día 24 de septiembre de 2018 y desfijada el día 28 de septiembre de

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019**

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-01, Sector Ruta 6510 PR7+000-Cumará, ubicado en la Carrera 5 No. 12-334 del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta".*

Página 5 de 7

2018, en la página web de la Concesionaria y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, quedando notificados el día 1 de octubre de 2018.

Que mediante oficio No. CVO-IOF-0400-10648-18 de fecha 02 de octubre de 2018, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVO-OFE-0452-10645-18 del 30 de agosto de 2018, ésta misma fue registrada el día 2 de octubre de 2018, en la anotación No. 22 del folio de matrícula inmobiliaria No.230-11482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-11482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o medidas cautelares:

- **HIPOTECA CUANTÍA INDETERMINADA**, constituida mediante escritura pública No. 1107 de fecha 7 de abril de 1988, otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio del señor Armando Rojas Reyes a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y/o quien haga sus veces, registrada el 25 de abril de 1988, en la anotación No. 08.

Que mediante memorando No. No. 2019-604-007836-3, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-01-391C cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 2009-409-048416-2.

Que pese, que los propietarios aceptaron la oferta de compra, existe una limitación al dominio que los imposibilita jurídicamente para continuar el proceso de enajenación voluntaria, por lo cual, vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la aceptación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, sin que se haya suscrito promesa de compraventa, se entenderá que los propietarios han renunciado a la negociación según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-01-391C de fecha 28 de abril de 2017, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área total requerida de **NOVENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (90,46 M<sup>2</sup>)**, el cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 1+739,14 (D)** y final **KM 1+764,15 (D)**, que se segrega del predio en mayor extensión ubicado en la Carrera 5 No. 12-334, Municipio de



**RESOLUCIÓN NÚMERO**
**DE 2019**

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-01, Sector Ruta 6510 PR7+000-Cumará, ubicado en la Carrera 5 No. 12-334 del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta".*

Página 6 de 7

Restrepo del Departamento del Meta, identificado con la cédula catastral número 50606010100870001000 según Folio de Matrícula Inmobiliaria, 01-01-0031-0004-000 según Certificado Catastral, y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-11482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de veinticinco punto trece metros (25,13 m) lindando con puntos 1 a 3, con Vía Antigua Villavicencio – Cumará, hoy Calle 16; SUR: En longitud de veintitres punto treinta metros (23,30 m) lindando con puntos 4 a 7, con área sobrante del mismo predio denominado K 5 12 344; ORIENTE: En longitud de cuatro punto cuarenta y ocho metros (4,48 m) lindando con puntos 3 a 4, con predio denominado C 16 12 414 Lote La Rayuela; OCCIDENTE: En longitud de dos punto noventa y siete metros (2,97 m) lindando con puntos 7 a 1, con área sobrante del mismo predio denominado K 5 12 - 344.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivo y/o especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Construcciones anexas**

Descripción	Cantidad	Und
Báscula: Estructura metálica, 80 Toneladas, 3 placas en concreto, 5 tapas concreto, profundidad 2m aproximadamente.	1,00	Un

**Cultivos y/o Especies Vegetales**

Descripción	Cantidad	Und
Ceiba	1	Un
Millonaria	7	Un
Palma Botella	1	Un

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores ROSA ELVIA REY DE UMAÑA identificada con la cédula de ciudadanía número 21.221.541 y ARGEMIRO CÉSPEDES UMAÑA identificado con la cédula de ciudadanía número 3.293.972, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscritos del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, en razón que existe una HIPOTECA CUANTÍA INDETERMINADA, constituida mediante escritura pública No. 1107 de fecha 07 de abril de 1988, del señor Armando Rojas Reyes a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y/o quien haga sus veces, registrada el 25 de abril de 1988, en la anotación No. 08.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-01, Sector Ruta 6510 PR7+000-Cumara, ubicado en la Carrera 5 No. 12-334 del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta".*

Página 7 de 7

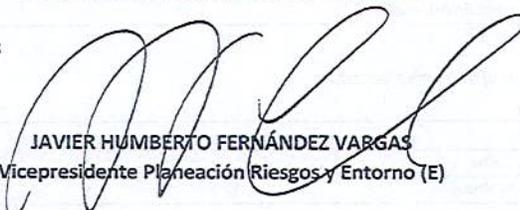
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

05 JUL 2019

  
JAVIER HUMBERTO FERNÁNDEZ VARGAS  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vial del Oriente-COVORIENTE SAS  
Revisó: Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE - ANI  
Aprobó: Rafael Antonio Díaz-Granados Amaris – Coordinador GIT Asesoría Jurídica Predial.

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art. 22 de la Ley 9 de 1989, art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20190712004065**, remitido por correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A, Guía/factura de venta N° 700027223814, posteriormente fue cambiada a la Guía No. 700027238809 por Inter-Rapidísimo, se envió citación para notificación personal, indicándole las condiciones para realizar la notificación personal sin que hasta la fecha se haya hecho presente. Que el 20 de julio del 2019 la empresa de mensajería certificó la entrega del envío, indicando en el recuadro destinatario que el documento citación fue recibido por Leidy Carolina Parra Sanabria el día 18 de julio de 2019.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

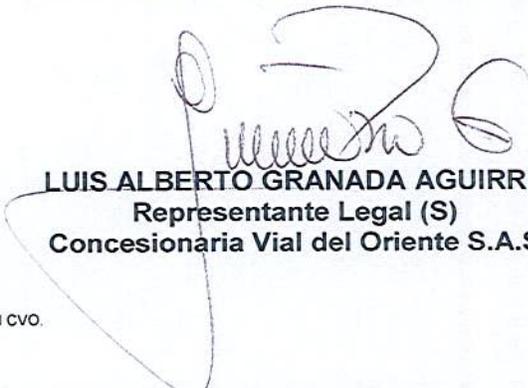
Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, se enviará el presente aviso a dicha dirección, y en todo caso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO VIAL 4G LLANOS ubicada en la Vereda Vanguardia, Lote 3ª La Rosita y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE  
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 29 JUL 2019 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 02 AGO 2019 A LAS 5.30 P.M.



**LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE**  
Representante Legal (S)  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: A.X.M.G. - Abogada Predial  
Revisó: M.M.R. - Abogado Predial  
Aprobó: K.J.J.D. - Directora Predial  
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.